



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3563/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de agosto de 2022	Sentido: <b>SOBRESEER por improcedente</b>
Sujeto obligado: Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090170722000080	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>1) Indicar los nombres y periodos de los servidores públicos responsables a cargo Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Jefatura de Servicios Generales todos estos del H. Cuerpo de Bomberos de la CDMX del periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, a la fecha de la presente solicitud, agregando nombramientos expedidos por el responsable de ese Organismo.</p> <p>2) Manual Organizacional vigentes del periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, al la fecha de la presente solicitud</p> <p>3) Procedimientos intrínsecos y aplicables a las 3 áreas antes descritas para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>4) Descripción de las funciones, atribuciones, obligaciones y/o responsabilidades descritas en su Ley, Reglamento, y/o Manual y procedimientos de cada una de las áreas antes descritas. del periodo de 05 de diciembre de 1998 a la fecha de la presente solicitud.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Emitió respuesta al medio para recibir notificaciones	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La información solicitada no ha sido proporcionada, no se ha obtenido respuesta	
¿Qué se determina en esta resolución?	<b>SOBRESEER</b> por improcedente	
Palabras Clave	Omisión, recursos, licencias	

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

En la Ciudad de México, a **24 de agosto de 2022.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3563/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la omisión de respuesta por parte de la *Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México* se formula resolución en atención a los siguientes:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. COMPETENCIA	5
SEGUNDA. PROCEDENCIA	5
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	6
RESOLUTIVOS	11

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de información.** - El 07 de junio de 2022, a través del sistema electrónico de solicitudes, se tuvo por interpuesta la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090170722000080, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en ***el que señaló como Medio para recibir notificaciones el “correo electrónico”***, la siguiente información:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

*“1) Indicar los nombres y periodos de los servidores públicos responsables a cargo Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Jefatura de Servicios Generales todos estos del H. Cuerpo de Bomberos de la CDMX del periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, a la fecha de la presente solicitud, agregando nombramientos expedidos por el responsable de ese Organismo.*

*2) Manual Organizacional vigentes del periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, al la fecha de la presente solicitud*

*3) Procedimientos intrínsecos y aplicables a las 3 áreas antes descritas para el ejercicio de sus funciones.*

*4) Descripción de las funciones, atribuciones, obligaciones y/o responsabilidades descritas en su Ley, Reglamento, y/o Manual y procedimientos de cada una de las áreas antes descritas. del periodo de 05 de diciembre de 1998 a la fecha de la presente solicitud.” (Sic)*

**II. Ampliación de plazo para emitir respuesta.** El 16 de junio de 2022, el sujeto obligado notificó ampliación de plazo para emitir respuesta.

**III. Entrega de Información vía Plataforma Nacional de Transparencia.** El 28 de junio de 2022, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, emitió respuesta vía plataforma.

**IV. Recurso de revisión.** El 05 de julio de 2022, la persona solicitante presentó recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado; quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“

*Razón de la interposición*

*No se ha dado atención a mi solicitud con número de folio 090170722000080, del la cual se encuentra vencida de acuerdo a la fecha de vencimiento del día 29/06/2022, por parte del la Institución y/o Organismo.” (Sic)*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

**VI. Admisión.** El 01 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**V. Manifestaciones/Alegatos y Cierre de Instrucción.** - El 11 de agosto de 2022, le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión; razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos fenecía el 23 de agosto de 2022.

Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante hace constar que en durante el periodo de ley referente al párrafo anterior inmediato no se tienen constancias de que el sujeto obligado haya realizado alguna manifestación de derecho.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

El 23 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, 1) Indicar los nombres y periodos de los servidores públicos responsables a cargo Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Jefatura de Servicios Generales todos estos del H. Cuerpo de Bomberos de la CDMX del periodo de 05 de diciembre de 1998, a la fecha de la



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

presente solicitud, agregando nombramientos expedidos por el responsable de ese Organismo. 2) Manual Organizacional vigentes del periodo de 05 de diciembre de 1998, a la fecha de la presente solicitud 3) Procedimientos intrínsecos y aplicables a las 3 áreas antes descritas para el ejercicio de sus funciones. 4) Descripción de las funciones, atribuciones, obligaciones y/o responsabilidades descritas en su Ley, Reglamento, y/o Manual y procedimientos de cada una de las áreas antes descritas. del periodo de 05 de diciembre de 1998 a la fecha de la presente solicitud.

El sujeto obligado previa ampliación de plazos, emitió una respuesta al hoy recurrente a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT derivado a la solicitud.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio que el sujeto obligado *“No se ha dado atención a mi solicitud con número de folio 090170722000080, de la cual se encuentra vencida de acuerdo a la fecha de vencimiento del día 29/06/2022, por parte de la Institución y/o Organismo” (sic).*

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

**TERCERO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

**de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar Sobreseer el recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Sobreseer.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 244 fracción II y 249 fracción III de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*II. Sobreseer el mismo;  
...”*

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*...  
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
...”*

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción III del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos*



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

*establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
  - II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta o de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.*
- ”.

Del precepto legal invocado, se advierte que, una vez que el sujeto obligado emitió la respuesta en tiempo, el solicitante por si o a través de su representante podrá interponer el recurso de revisión en contra de la falta u omisión de respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo de quince días hábiles., hecho que no sucedió pues el sujeto obligado entregó la información por medio del medio indicado.

Ahora bien, de las constancias que obran el presente expediente, se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 06 de junio de 2022 misma que se tiene por presentada el 07 de junio en atención al *“acuerdo 2345/SO/08-12/2021, por medio del cual se establecen los días inhábiles de este Instituto para el 2022”* y del cual el sujeto obligado emitió respuesta al medio solicitado *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, ahora bien en relación al asunto que nos ocupa es pertinente señalar que el presente recurso de revisión fue interpuesto en fecha 05 de julio de 2022.

Ahora bien, es importante señalar que en razón a lo anterior y de acuerdo a la normatividad vigente el hoy recurrente interpone el presente recurso de revisión en razón a una supuesta falta de respuesta, misma que derivado a la consulta del expediente electrónico en la plataforma, se advierte que la misma se encuentra registrada como atendida en tiempo y forma como se puede apreciar en la siguiente



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

imagen

<b>Sujeto obligado:</b> Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México <b>Organo garante:</b> Ciudad de México <b>Folio:</b> 090170722000080 <b>Recepción de la solicitud:</b> Electrónica <b>Tipo de solicitud:</b> Información pública <b>Temática:</b> Información generada o administrada por el sujeto obligado	<b>Fecha oficial de recepción:</b> 07/06/2022 <b>Fecha límite de respuesta:</b> 29/06/2022 <b>Folio interno:</b> <b>Estatus:</b> Terminada <b>Candidata a recurso de revisión:</b> No <b>Fecha límite para registro de recurso de revisión:</b> 19/07/2022
--	---

**Descripción de la solicitud:** 1) Indicar los nombres y periodos de los servidores públicos responsables a cargo Dirección de Administración y Fin Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de la Jefatura de Servicios Generales todos estos del H. Cuerpo de Bomberos de la CD periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, a la fecha de la presente solicitud, agregando nombramientos expedidos por el responsable de ese Orga 2) Manual Organizacional vigentes del periodo de 05 de diciembre Diciembre de 1998, al la fecha de la presente solicitud 3) Procedimientos intrin aplicables a las 3 áreas antes descritas para el ejercicio de sus funciones. 4) Descripción de las funciones, atribuciones, obligaciones y/o responsabi descritas en su Ley, Reglamento, y/o Manual y procedimientos de cada una de las areas antes descritas. del periodo de 05 de diciembre de 1998 a la fech presente solicitud.

**Datos complementarios:**

Archivo(s) adjunto(s): [ACUSE](#)

Fecha Recepción: 07/06/2022

Fecha Ultima Respuesta: 28/06/2022

Respuesta: Me refiero a su solicitud de acceso a Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número d 090170722000080.

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico  
 Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes

Lengua indígena o localidad:  
 Estado:



En virtud de todas las consideraciones que anteceden, este órgano garante concluye que el sujeto obligado remitió la información solicitada dentro del plazo y en el medio solicitado.

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la falta de respuesta del sujeto obligado cuando existe respuesta como se demostró, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **SOBRESEER** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**CUARTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Heroico Cuerpo de  
Bomberos de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3563/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**O CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**